

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO por el que se revoca la autorización otorgada a Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, para operar como casa de cambio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-232.

Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V.
Actividad Auxiliar del Crédito
Arka Grupo Financiero
Av. Gobernador Vicente Eguía No. 46, 5o. piso
Col. San Miguel Chapultepec
11850, México, D.F.

Esta Secretaría, mediante oficio número 366-I-A-6613 de fecha 31 de octubre de 1996, emplazó a esa sociedad para dar inicio al procedimiento de revocación de su autorización para operar como casa de cambio, en virtud de que se ubicaba en la causal de revocación prevista en la fracción II del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), toda vez que su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro era inferior al mínimo fijo exigible a esa fecha, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1996 (Acuerdo de Capitales).

Sobre el particular, se precisan los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-7041 de fecha 9 de octubre de 1987, otorgó autorización para operar una casa de cambio con la denominación "Caudal Casa de Cambio, S.A. de C.V.", posteriormente "Casa de Cambio Arcambios, S.A. de C.V.", actualmente "Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero".

II. Mediante escrito del 23 de agosto de 1996, el licenciado Juan E. Llanos Reynoso, en ese entonces Subdirector Jurídico de Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V., Arka Grupo Financiero, remitió a esta dependencia copia del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Arka Grupo Financiero, S.A. de C.V., celebrada el 21 de agosto de 1996, en su calidad de sociedad controladora del grupo financiero en el cual participa esa casa de cambio, en la que se adoptó, entre otros, el acuerdo de no realizar el aumento de \$3'870,000.00 (tres millones ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) que requería esta última sociedad para alcanzar un capital social mínimo fijo pagado de \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), monto exigido en el Acuerdo de Capitales. Al respecto, el presidente de la asamblea manifestó a los accionistas que Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, se encontraba en una de las causales para la revocación de su autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 (sic) fracción II de la LGOAAC.

III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-I-A-6613 del 31 de octubre de 1996, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de su Reglamento Interior, con relación a los artículos 1o., 8o. fracciones I y XI, y 87 fracción II de la LGOAAC, y con base en la información proporcionada por el licenciado Juan Llanos Reynoso, en su calidad de Subdirector Jurídico de Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V., en el escrito citado en el antecedente inmediato anterior, en particular respecto al acuerdo adoptado por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad controladora Arka Grupo Financiero, S.A. de C.V., en el sentido de no realizar el aumento de capital requerido en el Acuerdo de Capitales al que se hace referencia en el mismo antecedente mencionado, emplazó a Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, dando con ello inicio al procedimiento de revocación de la autorización que le fue otorgada para operar como casa de cambio, a fin de que, en el plazo señalado al

efecto en dicho oficio, contestara por escrito, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera con relación a la irregularidad que le fue determinada.

IV. El C.P. Carlos Villagómez Castro, promoviendo con el carácter de Director General de Arka Grupo Financiero, S.A. de C.V., mediante escrito del 21 de noviembre de 1996, en contestación al oficio de emplazamiento citado en el numeral anterior, manifestó a esta Secretaría, entre otras cosas, que una vez que se realizaran ciertos actos corporativos con relación a las acciones de Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, ésta llevaría a cabo una asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se acordaría incrementar su capital social para alcanzar cuando menos el mínimo establecido de \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), solicitando por tanto a esta dependencia se ampliara el plazo concedido en el oficio de emplazamiento número 366-I-A-6613, a fin de llevar a cabo los acuerdos corporativos necesarios para formalizar el referido aumento de capital social, en un plazo de 90 días siguientes a la fecha de su escrito.

V. Con relación a lo planteado en el numeral anterior, esta Secretaría con oficio número 366-I-A-307 del 16 de enero de 1997, solicitó al Banco de México verificara la información presentada por el C.P. Carlos Villagómez Castro, con respecto a la situación que guardaban las acciones de Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero.

VI. Asimismo, esta dependencia, con oficio número 366-I-A-3710 del 24 de junio de 1997 solicitó a Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, informara en un plazo de 20 días naturales, el cual contaría a partir de la fecha en que recibieran el oficio de referencia, los planes que sus accionistas hubieran determinado respecto a la situación y perspectiva de esa casa de cambio, a efecto de proceder a lo que legalmente correspondiera, considerando que esa sociedad, no obstante no haberse ajustado a los términos del Acuerdo de Capitales, seguía realizando sus operaciones normalmente.

VII. Con escrito del 15 de julio de 1997, el C.P. Carlos Villagómez Castro manifestó, en respuesta al oficio número 366-I-A-3710, citado en el antecedente inmediato anterior que estaban en espera de realizar los actos corporativos necesarios a efecto de incrementar el capital social de Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, a \$18'730,000.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), a fin de dar cumplimiento al "Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997, por lo que solicitó un plazo adicional de 60 días para informar sobre los acuerdos que se adoptarían en la misma.

VIII. Esta Secretaría, con oficios números 366-I-A-2046 y 366-I-A-2047, ambos del 24 de febrero de 2004, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, respectivamente, emitieran su opinión a efecto de estar en aptitud de proceder, en su caso, a revocar la autorización de Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, para operar como casa de cambio, por presentar un capital contable inferior al mínimo fijo pagado exigible en el Acuerdo de Capitales y asimismo, por contar con un capital mínimo fijo pagado sin derecho a retiro inferior al mínimo requerido en términos del citado Acuerdo.

IX. El Banco de México, mediante oficio número S33/16867 de fecha 30 de marzo de 2004, en respuesta al similar número 366-I-A-2047, citado en el antecedente inmediato anterior, expresó su opinión favorable para que esta Secretaría revoque la autorización otorgada a Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 87 de la LGOAAC.

X. El licenciado Juan E. Llanos Reynoso, promoviendo en su carácter de secretario del Consejo de Administración de Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo

Financiero, con escrito del 2 de junio de 2004, remitió a esta Secretaría copia autenticada por él mismo, del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de esa casa de cambio, celebrada el 31 de mayo de 2004, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

i) El reconocimiento de los accionistas, de que subsiste el incumplimiento por parte de la sociedad respecto a los requerimientos de capital mínimo que deben mantener este tipo de entidades, determinados por esta dependencia, así como de la imposibilidad de Arka Grupo Financiero, S.A. de C.V., para incrementar el capital social de la casa de cambio.

ii) Disolver anticipadamente la sociedad, de conformidad con la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

iii) Solicitar a esta Secretaría, por conducto del secretario del Consejo de Administración, la revocación de la autorización otorgada a Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, para operar como casa de cambio, en términos de lo dispuesto en el artículo 87 fracción V de la LGOAAC.

Derivado de dichos acuerdos, el licenciado Juan Llanos solicitó en el escrito del 2 de junio de 2004, a que se hace referencia, que esta dependencia lleve a cabo los trámites respectivos para decretar la revocación de la autorización otorgada a Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero.

XI. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-8977 del 27 de julio de 2004, en respuesta a nuestro similar número 366-I-A-2046 del 24 de febrero de ese año, citado en el antecedente VIII del presente oficio, opinó que esta dependencia continúe con el proceso de revocación de la autorización otorgada a Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, derivado de la insuficiencia de capital fijo pagado sin derecho a retiro que mantiene, y manifestó que por lo que se refiere al capital contable de esa sociedad, el mismo era inferior al 30 de abril de 2004, en la cantidad de \$25'886,943.00 (veinticinco millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), al mínimo requerido de \$32'839,000.00 (treinta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), por lo que con oficio número 601-II-9091 del 7 de julio de 2004, había otorgado a esa casa de cambio el derecho de audiencia para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XII. Con escrito del 2 de agosto de 2004, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del cual marcó copia a la Dirección General de Seguros y Valores de esta dependencia, el licenciado José Alberto Bourget Parra, en su carácter de liquidador de Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, en atención al oficio emitido por dicha Comisión, número 601-II-9091 del 7 de julio de 2004, le informó que su representada continúa teniendo un capital contable inferior al mínimo pagado que le corresponde mantener, por lo que aún infringe lo dispuesto en el artículo 8o. fracción I último párrafo de la LGOAAC, con relación al numeral sexto primer párrafo del "Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 2002.

XIII. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-II-9131 del 2 de septiembre de 2004, manifestó a esta dependencia su opinión favorable para que se declare la revocación de la autorización otorgada a Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, en virtud de que al 30 de abril de 2004, tenía un capital contable de \$6'952,057.00 (seis millones novecientos cincuenta y dos mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), monto que resulta inferior en \$25'886,943.00 (veinticinco millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), al capital mínimo pagado que le corresponde mantener por la cantidad de \$32'839,000.00 (treinta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), señalado en el numeral segundo del Acuerdo de

Capitales mencionado en el punto anterior, y dicha sociedad en respuesta al oficio número 601-II-9091 del 7 de julio de 2004, emitido por esa Comisión, expresó que no cuenta con recursos que le permitan reintegrar el capital necesario para continuar operando como casa de cambio, y a su vez, renunció al plazo a que se refiere el artículo 63 de la LGOAAC.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87 fracciones II y V de la LGOAAC, y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría cuenta con las facultades para conocer y resolver sobre los procedimientos de revocación de la autorización para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional.

SEGUNDO. Para proceder a la revocación de la autorización otorgada a la casa de cambio denominada Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero -de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la LGOAAC- la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyó la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la sociedad interesada.

TERCERO. Que Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, a la fecha tiene un capital social fijo pagado sin derecho a retiro y un capital contable por montos inferiores al mínimo pagado exigible para operar como casa de cambio; asimismo, los accionistas de dicha sociedad acordaron, en asamblea general extraordinaria, disolverla anticipadamente; situaciones que ubican a Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, dentro de las causales de revocación contempladas en las fracciones II y V del artículo 87 de la LGOAAC.

En virtud de lo que se ha manifestado, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87 fracciones II y V de la LGOAAC, después de oír a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, así como a Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA. Se declara la revocación de la autorización que, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-7041 de fecha 9 de octubre de 1987, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó para la constitución de una sociedad que realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la LGOAAC, con la denominación "Caudal Casa de Cambio, S.A. de C.V.", posteriormente "Casa de Cambio Arcambios, S.A. de C.V.", actualmente "Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero".

SEGUNDA. Arcambios Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, entrará en estado de disolución y liquidación conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la LGOAAC, y a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución, no podrá realizar sus operaciones y deberá liquidar aquellas que, en su caso, tenga pendientes.

TERCERA. La presente Resolución deberá ser inscrita en el Registro Público de Comercio en términos de lo dispuesto en el artículo 87 último párrafo de la LGOAAC.

TRANSITORIO

UNICO. La presente Resolución surtirá efectos el día hábil siguiente a aquel en que se notifique.

México, D.F., a 13 de abril de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.